



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00723.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 21 de agosto de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO**: D<sup>a</sup> [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

*"En la factura de enero de 2023, me han aplicado desde el 31 de diciembre 2022 el concepto "Tope precio del gas RDL 10/2022" sin haber realizado ninguna modificación del contrato realizado el 1 de marzo de 2022. Así mismo me aplican en la factura del 16 de diciembre, regularizaciones de este concepto "regularización Mecanismo ajuste Op. Sistema RDL 10/2022" y "Mecanismo de ajuste Op. Sistema RDL 10/2022". En la factura de noviembre "Mecanismo ajuste Op. Sistema RDL 10/2022". No he recibido ninguna comunicación por parte de la comercializadora con la cual tengo contrato en vigor desde el día 1 de Marzo de 2022 hasta el 1 de Marzo de 2023, en la cual se me informe de las modificaciones en la aplicación de los precios y mecanismos de ajuste que alegan para incluirlos en contratos antiguos a la aparición de este Real Decreto.*

*Solicito la revisión de las facturas emitidas el 15 de noviembre, 16 de diciembre, 16 de enero y sucesivas si las hubiere hasta la finalización del contrato en vigor el 1 de marzo de 2023, por aplicar conceptos indebidos de "tope de gas" y otros "mecanismos de ajuste" según "RDL 10/2022", ya que no me son de aplicación al estar mi contrato firmado antes de este acontecimiento. La cuantía hasta el momento es de 8,63€ mas impuestos 5%, lo que supone, 9,06€".*

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que alega lo siguiente: "detallamos los cargos normativos que D. [REDACTED], nos reclama:

- **Mecanismo ajuste OP:** La finalidad de este concepto regulado es financiar el coste asumido por el Operador del Sistema para adaptarse a las condiciones establecidas en el RDL 10/2022. Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, y en todos los contratos con precio fijo, con independencia de la fecha de firma de los mismos y de su comercializadora.

- **Tope precio del gas:** les informamos de que en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en su factura para la financiación del tope del precio del gas.

## Comunidad de Madrid

*La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de mayo 2023 tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas. Desde su entrada en vigor, este cargo normativo es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, hayan sido modificados, prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022. Ahora bien, las últimas aclaraciones publicadas por el organismo regulador establecen que ha de aplicarse también a todos los contratos de suministro que se actualizan con el Índice de Precios al Consumo (IPC), que ha sido lo que ha ocurrido en el contrato de D. [REDACTED].*

*De esta manera, le confirmamos que son correctos los importes facturados por los conceptos regulados denominados cargo normativo mecanismo ajuste OP y cargo normativo tope precio del gas.”*

*La parte reclamante contesta por escrito manifestando que “según lo que explican en su carta de alegaciones, indican que la aplicación de los mecanismos de ajuste y de tope de gas se han de aplicar en el momento que se regule el precio por el incremento del IPC, pues bien, los cargos normativos se me vienen aplicando desde la factura del mes de noviembre cuando mi contrato tiene fecha de inicio el 1 de marzo de 2022 y renovación anual, siendo esta el 1 de marzo de 2023. Se adjuntan las facturas abonadas, en las cuales se puede comprobar estos datos, así como ver que se me ha realizado una re-facturación aplicando retroactividad en estos cargos, cuando ellos mismos indican lo siguiente en sus facturas: “En aplicación del Real Decreto-ley 10/2022, del 13 de mayo, se incluye un nuevo concepto para la financiación del tope del precio del gas. Este cargo normativo es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo e inicio de vigencia, renovaciones, revisiones de precio o prórrogas a partir del 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora.” “El Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para reducción del precio de la electricidad en mercado mayorista ha establecido el procedimiento de liquidación de dicho mecanismo de ajuste en los contratos. El operador del mercado (OMIE) publicará diariamente un precio para cada hora del día aplicable a las unidades de adquisición, así como la parte proporcional que corresponda del ajuste a los contratos: contratos con modalidad de facturación indexada y contratos a precio fijo cuya fecha de celebración o prórroga se haya realizado a partir del 26 de abril de 2022.”*

*Por todo lo anteriormente expuesto, solicito la devolución de los cargos aplicados (10,47€) por resultar estos indebidos, ya que se han aplicado con carácter previo a la actualización del IPC y a la renovación del contrato; no siendo cierto lo que exponen en su escrito de alegaciones que ha sido por actualización del IPC. Mi reclamación no es por el incremento de precio sino por cargos no aplicables.”*

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

## Comunidad de Madrid

La **parte reclamante** aporta escrito al que adjunta copia de las facturas de fecha 15 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 y de 16 de enero y 14 de febrero de 2023, de los que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que *“según lo que explican en su carta de alegaciones, indican que la aplicación de los mecanismos de ajuste y de tope de gas se han de aplicar en el momento que se regule el precio por el incremento del IPC, pues bien, los cargos normativos se me vienen aplicando desde la factura del mes de noviembre, cuando mi contrato tiene fecha de inicio el 1 de marzo de 2022 y renovación anual, siendo esta el 1 de marzo de 2023. Se adjuntan las facturas abonadas, en las cuales se puede comprobar estos datos, como así ver que se me ha realizado una re-facturación aplicando retroactividad en estos cargos, alegando el siguiente texto en las facturas: (...) Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que mi contrato estaba firmado con anterioridad al 26 de abril de 2022, solicito la devolución total de los cargos aplicados 9,3€ + 5% IVA (9,76€) al resultar estos indebidos, ya que estos se han aplicado con carácter previo a la renovación del contrato o revisión de IPC; no siendo cierto lo que exponen en su escrito de alegaciones. Según indica Iberdrola en su escrito de alegaciones, la re-facturación ha sido por actualización del IPC, les aclaro una vez mas: Mi reclamación no es por el incremento de precio IPC, sino por cargos no aplicables según condiciones de mi contrato y Decreto-Ley”*.

La **parte reclamada** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante teniendo en cuenta que no ha sido aportado al expediente el contrato de suministro, y que la empresa reclamada no ha desvirtuado la fecha de finalización del contrato reflejada en la facturación (1 de marzo de 2023), por lo que no existe prueba en contrario de que el contrato se celebrara el 1 de marzo de 2022, y se renovara el 1 de marzo de 2023, tal y como manifiesta la parte reclamante.

Según el artículo 8.1 del Real Decreto-Ley 10/2022, sólo aquellos instrumentos de cobertura a plazo firmados con anterioridad al 26 de abril de 2022, podrán ser empleados como medio para que la energía asociada a los mismos resulte exenta del pago del coste del ajuste de conformidad con lo establecido en este artículo. Asimismo, la norma establece que las renovaciones, revisiones de precio o prórrogas de los instrumentos de cobertura de fecha anterior al 26 de abril de 2022, que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, no podrán emplearse como medio para que la energía asociada a los mismos pueda resultar exenta del pago del coste del ajuste.

El 1 de enero de 2023 se produce la actualización de los precios del contrato según la variación correspondiente del IPC, informada en la factura de fecha 16 de enero de 2023. En este sentido, el organismo regulador, la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia (CNMC), publicó en diciembre de 2022 aclaraciones adicionales en relación con el mecanismo de ajuste establecido por el Real Decreto-Ley 10/2022, indicando que en el caso de contratos de fecha anterior al 26 de abril de 2022 que no se hayan renovado y permanezcan como fijos, aunque sí se ha actualizado la inflación, las facturas deben incluir también el abono por la compensación por el tope al gas natural a partir del 1 de enero.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

## Comunidad de Madrid

En este caso, nos encontramos con un contrato celebrado antes del 26 de abril de 2022, que no consta que fuera renovado con anterioridad a la fecha de emisión de las facturas reclamadas, y que si bien contaba con un precio fijo en el momento de entrada en vigor del mecanismo, ha visto modificado el precio por una actualización conforme al IPC.

En consecuencia, no habiendo acreditado la empresa la renovación del contrato, y habiéndose modificado el precio por la actualización del IPC, **la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante los importes cobrados indebidamente por los conceptos reclamados en relación con el Real Decreto-Ley 10/2022, facturados desde el 14 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, reflejados en las facturas de fecha de emisión 15 de noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022 y 16 de enero de 2023.**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.